DIPUTACIÓN PERMANENTE



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la Iniciativa con propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas solicita al Secretario de Economía y a la Procuradora Federal del Consumidor, intensificar las medidas de verificación y vigilancia a fin de garantizar que las casas de empeño que ofertan a los habitantes del Estado de Tamaulipas, contratos de mutuo con interés y garantía prendaria no incurran en usura y otras prácticas comerciales abusivas, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, del Partido Movimiento Ciudadano de esta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

1



II. Competencia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado al documento de mérito, se desprende que su objeto consiste en solicitar al Secretario de Economía y a la Procuradora Federal del Consumidor, que intensifiquen las medidas de verificación y vigilancia para garantizar que las casas de empeño de la entidad, al ofertar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria no incurran en usura y prácticas abusivas.



IV. Análisis del contenido de la acción legislativa.

Señala el autor de la iniciativa que es principio universal, aquel que proclama que la libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro, entre esas libertades reconoce el primer párrafo del artículo 5º de la Constitución Federal, que dispone que: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.", y aclara que el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Refiere que el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 2 reconoce el principio de que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, y congruente con ello, dispone en su tercer párrafo, que tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley, y deduce que, si la Convención referida ordena emitir leyes que establezcan dichas prohibiciones, resulta evidente que no es lícito ejercer la libertad de comercio mediante el cobro de intereses excesivos, en la medida que esa práctica daña, en perjuicio de los deudores, el derecho humano a la propiedad privada.

Indica también que, la fracción X del artículo 73 de la Carta Magna, señala entre las facultades del Congreso de la Unión, legislar en toda la República sobre comercio y otras materias de competencia federal, y el numeral 75 fracción X del Código de Comercio, considera actos de esa índole las operaciones realizadas por las casas de empeño, que, como sabemos son aquellas negociaciones que se ofertan al público contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.



Considera que en el Estado de Tamaulipas de alguna manera se cumple la prohibición derivada del ya citado artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al disponerse en el Código Penal, lo siguiente:

"ARTICULO 422.- Comete el delito de usura, el que realizare cualquier préstamo, aún encubierto en otra forma contractual, con intereses superiores al bancario, u obtenga otras ventajas evidentemente desproporcionadas para sí o para otro." "ARTICULO 423.- Al responsable del delito previsto en el artículo anterior se le impondrá de seis meses a ocho años de prisión y multa de 100 a 500 días salario. Igual sanción se aplicará al que procurase un préstamo cualquiera cobrando una comisión evidentemente desproporcionada para sí o para otro."

Advierte que los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria celebrados por las casas de empeño con usuarios de diversas clases sociales, y sobre todo en el caso de los más necesitados, en determinadas condiciones podrían configurar, en menor o mayor grado, formas de usura y explotación humana que, por su naturaleza, deben ser prohibidas por la ley, e inclusive sancionadas en el ámbito administrativo.

Entre otras cosas, también refiere que el artículo 19 fracción VII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, dispone que la Secretaría de Economía del Gobierno de México está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de los términos y condiciones a que deberán ajustarse los modelos de contratos de adhesión que requieran de inscripción en los términos de dicha ley, es de considerar que, ni en la norma oficial mexicana NOM-179-SCFI-2007, de Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria,



publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de noviembre de 2007, ni en la ley federal referida, aparece expresamente establecida la prohibición de usura en el sentido de la Convención Americana, aunque, en interpretación conforme, pudiera inferirse que dicha norma está implícita en diversas disposiciones de la misma ley federal.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Con base en los antecedentes contenidos en el apartado del análisis de la iniciativa, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar un estudio de los planteamientos contenidos en la propuesta referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta, mediante la opinión que tenemos a bien emitir con sustento en los siguientes argumentos.

Es de reconocer la loable intención del promovente de la iniciativa, en el sentido de procurar la salvaguarda de los derechos de los usuarios de estas casas de empeño, con el objeto de protegerlos cuando celebren contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, y no se incurra por parte de las mismas en usura y otras prácticas comerciales abusivas, en detrimento patrimonial de la población tamaulipeca.

Sin embargo debemos referir las facultades otorgadas por el artículo 73, fracción X de la Carta Magna, en donde se le confiere al Congreso de la Unión, la facultad única de legislar en toda la república en materia de comercio, es decir nos encontramos frente a una facultad que no corresponde al ámbito local, por lo que en estricto respeto a la esfera de competencia federal, corresponde ejercer dichos actos de supervisión a las dependencias involucradas con el funcionamiento de estos comercios, puesto que se rigen bajo la normatividad contenida en la Ley Federal de Protección al Consumidor, que regula la operación de las casas de empeño.



Por lo que se estima innecesario emitir exhorto a las dependencias referidas en la iniciativa de mérito, como lo son el Secretario de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, toda vez que las citadas autoridades administrativas desempeñan su actividad conforme al marco de la legalidad, derivado de la ley aplicable a su desempeño, ya que el ejercicio de las mismas, se enfoca como parte de sus atribuciones, precisamente, a la vigilancia y supervisión de dichas casas de empeño, siendo que tal ejercicio de verificación forma parte de su actividad cotidiana.

Es de señalarse que actualmente la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y la Asociación Nacional de Casas de Empeño (ANACE) trabajan de manera coordinada para prevenir y combatir las irregularidades que suelen presentarse en perjuicio de los usuarios por parte de este tipo de establecimientos comerciales.

Derivado de ello se han emprendido diversas acciones como es el caso de la suscripción de un Convenio mediante el cual se establecen mecanismos de corresponsabilidad y confianza en el funcionamiento de las casas de empeño, así como de la campaña nacional denominada "Tienda Modelo", implementada para que las casas de empeño brinden un servicio adecuado a los usuarios; cabe acotar que mediante esta campaña la Procuraduría Federal del Consumidor verifica que los proveedores cumplan con las leyes y normas existentes para la industria prendaria, apliquen acciones que fomenten las mejores prácticas de negocio, sigan un comportamiento ético en sus servicios y acaten lo establecido en los decálogos del Buen Proveedor en Casas de Empeño y de sus Consumidores.



Las acciones antes descritas se han venido implementando e intensificando en todo el país durante los últimos dos años, por ello es que no consideramos factible formular solicitud para realizar algo que materialmente se está llevando a cabo por las autoridades competentes.

En tal virtud, y una vez que ha sido determinado el criterio de este órgano parlamentario con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas solicita al Secretario de Economía y a la Procuradora Federal del Consumidor, intensificar las medidas de verificación y vigilancia a fin de garantizar que las casas de empeño que ofertan a los habitantes del Estado de Tamaulipas, contratos de mutuo con interés y garantía prendaria no incurran en usura y otras prácticas comerciales abusivas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a diecinueve de julio del año dos mil catorce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE			,
DIP. ÁLVARO H. BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO			
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA			